

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-03273 del 04 de octubre del 2021, se dio inicio al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.090.547, a través de la señora **MARIA EUGENIA RIOS ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.450.648, en calidad de autorizada, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto denominado **“CONDominio CAMPESTRE LA ESPERANZA”**, en beneficio de los predios con FMI 020-34757 y 020-70861, ubicados en la vereda la Honda del Municipio de Guarne - Antioquia.

Que por medio de los Oficios Radicados N° CS-09272 y CS-09274 del 14 de octubre del 2021, La Corporación le requirió al señor **JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO**, a través de la señora **MARIA EUGENIA RIOS ANGEL**, quien actúa en calidad de autorizada aclaración e información complementaria en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 del 2015. La señora **MARIA EUGENIA RIOS ANGEL** quien actúa en calidad de autorizada, presento respuesta a lo requerido bajo el Escrito Radicado N° CE-19878 del 17 de noviembre del 2021.

Que La Corporación nuevamente le requirió al señor **JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO**, a través de la señora **MARIA EUGENIA RIOS ANGEL**, quien actúa en calidad de autorizada a través del Oficio Radicado N°10599 del 23 de noviembre del 2021. La señora **MARIA EUGENIA RIOS ANGEL** quien actúa en calidad de autorizada, presento respuesta a lo requerido bajo los Escritos Radicados N° CE-21055 del 2 de diciembre del 2021 y CE-22027 del 20 de diciembre de 2021, con el ajuste realizado a la modelación del impacto del vertimiento sobre el cuerpo de agua receptor y se informa que el condominio se llamara **“ANAS MAI”**.

Que a través del Auto de Trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto denominado **CONDominio CAMPESTRE “ANAS MAI”**, la cual no se encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 12 de diciembre del 2021, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, se generó el informe Técnico N° IT-08159 del 21 de diciembre del 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)” 4. **CONCLUSIONES:**

- 4.1 *El proyecto condominio campestre Anas Mai está ubicado en la vereda La Hondita, del municipio de Guarne. Está compuesto por veintiocho (28) viviendas, de las cuales a la fecha no se ha construido ninguna.*
- 4.2 *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el condominio, se proyecta un sistema colectivo que consiste en un sistema de lodos activados.*
- 4.3 *Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*
- 4.4 *Se ejecuta de manera adecuado el software matemático Streeter & Phelps, contemplando escenarios, entre ellos los críticos de caudales mínimos y en situaciones de contingencia del STARD proyectado.*

- 4.5 *Respecto al análisis de los objetivos de calidad, se estima que con el sistema de tratamiento propuesto cumplirá con dichos lineamientos para los parámetros allí establecidos, sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración de los diferentes parámetros en el vertimiento, no deberá superar el límite máximo permitido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.*
- 4.6 *Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), sin embargo, se requiere complementarlo desarrollando la totalidad de los ítems establecidos en el numeral 4, y los numerales 8, 9, 10 y 11 establecidos en los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).*
- 4.7 *En el PGRMV se debe complementar el plan estratégico, el plan operativo y el plan informático de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedidos por el MADS.*
- 4.8 *El usuario presenta el plano del sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no se encuentra debidamente acotado.*
- 4.9 *Con la información remitida es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado. “(...)”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el generándose Informe Técnico N° IT-08159 del 21 de diciembre del 2021 se entrará a definir el trámite relativo al otorgamiento del permiso de vertimientos al señor **JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO**, a través de la señora **MARIA EUGENIA RIOS ANGEL**, quien actúa en calidad de autorizada, para el proyecto denominado **CONDOMINIO CAMPESTRE “ANAS MAI”**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.090.547, a través de la señora **MARIA EUGENIA RIOS ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.450.648 quien actúa en calidad de autorizada, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto denominado **CONDOMINIO CAMPESTRE “ANAS MAI”**, consiste en veintiocho (28) viviendas, en beneficio del predio con FMI 020-70861, ubicado en la vereda la Hondita del Municipio de Guarne, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al señor **JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO**, a través de la señora **MARIA EUGENIA RIOS ANGEL**, quien actúa en calidad de autorizada, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD y dato del vertimiento para el proyecto denominado **CONDOMINIO CAMPESTRE “ANAS MAI”** que se describe a continuación:

1. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?: _____					
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas				75	26	42.2	6	15	19.6	2.120
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, canal de entrada (desarenador) y cribado	Trampa de grasas: Cada vivienda contará con un sistema de pre tratamiento in situ, el cual estará constituido por una trampa de grasas. Cribado: tiene como objetivo evitar obstrucciones en tubería entre unidades separar los materiales gruesos. Las medidas de esta estructura son las siguientes h = 0,70m; b = 0,40m. Desarenador: Las medidas de esta estructura son las siguientes: L = 1,80m, h = 1,30m; b = 0,60m.								
	Tanque de homogenización	Tanque de homogenización: Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica del agua residual a tratar, se propone un (1) tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 4,32 m³. Las medidas de este compartimiento son: L = 1,80m, h = 1,20m; b = 2,00m.								
Tratamiento primario, secundario y terciario	Reactor de lodos activados de aireación extendida, clarificador secundario, tanque de bombeo y filtro rápido ascendente	Reactor de lodos activados: esta estructura tiene las siguientes dimensiones: volumen = 15,0m³. Clarificador secundario: Las medidas de esta estructura son: Ø= 1,85 m, h = 2,0m. Tanque de bombeo: es una unidad de paso entre el clarificador y el filtro a presión, su objetivo es llevar las aguas de manera que tenga las características de presión y caudal para su paso por el filtro. Volumen: 1,0 m³. Filtro rápido ascendente: Las medidas de esta estructura son: Ø= 21pulg.								
Otras unidades		Caja de salida								
Manejo de Lodos		Lechos de secado								

2. DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Rendón	Q (L/s): 0,20	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	26	41.6	6	15	18.60	2.118

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTION DE RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV al señor **JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO**, a través de la señora **MARIA EUGENIA RIOS ANGEL**, quien actúa en calidad de autorizada, conforme a las conclusiones del Informe Técnico N° IT- -08159 del 21 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO**, a través de la señora **MARIA EUGENIA RIOS ANGEL**, quien actúa en calidad de autorizada, que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un término de treinta (30) días hábiles:

- A.** Complementar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), desarrollando la totalidad de los ítems establecidos en el numeral 4, y los numerales 8, 9, 10 y 11 establecidos en los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- B.** En el PGRMV se debe complementar el plan estratégico, el plan operativo y el plan informático de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedidos por el MADS.
- C.** Presentar el plano del sistema de tratamiento de aguas residuales, debidamente acotado.

2. Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales, realice una caracterización anual del vertimiento y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015”.

- A.** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- B.** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- C.** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos Económicos -Tasa Retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- D.** En concordancia con el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO**, a través de la señora **MARIA EUGENIA RIOS ANGEL** quien actúa en calidad de autorizada, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones:

- A. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- B. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO**, a través de la señora **MARIA EUGENIA RIOS ANGEL** quien actúa en calidad de autorizada, que requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado e incluso a las obras autorizadas y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO**, a través de la señora **MARIA EUGENIA RIOS ANGEL** quien actúa en calidad de autorizada, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que establece: *“En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.”

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, aprueban el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

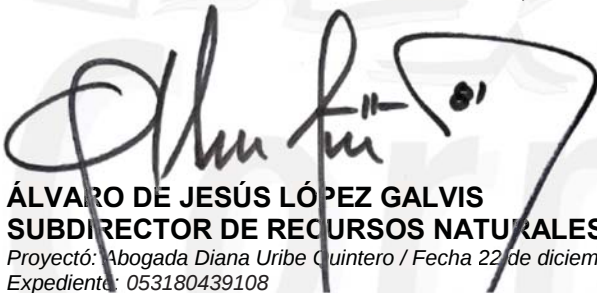
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN GUILLERMO CARDONA FRANCO**, a través de la señora **MARIA EUGENIA RIOS ANGEL** quien actúa en calidad de autorizada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 22 de diciembre del 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053180439108
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE